



Interlocutorio	882
Radicado	05266 31 03 001 2007 00166 00
Proceso	Liquidación obligatoria persona natural
Demando (s)	Álvaro de Jesús Botero López
Asunto	Informa y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

1.Evidencia el Juzgado que el 24 de noviembre de 2022 la liquidadora atiende el requerimiento solicitado, pero se evidencian dos situaciones:

-La primera en torno a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros. 017-65612, 017-65613, 017-65614, 017-65615 toda vez que el Banco de Bogotá quedo por fuera de la calificación y graduación de créditos, por lo tanto, la hipoteca no cuenta con sustento legal en el presente proceso.

Respecto a dicha solicitud el Juzgado realiza las siguientes precisiones en torno a resolver la misma:

El 25 de enero de 2008 el Banco de Bogotá allego escrito solicitando reconocimiento ante el trámite de concordato, mediante auto de 25 de febrero de 2010 se dió traslado de los créditos presentados y no hubo objeción alguna según quedo establecido en auto de 01 de marzo de 2010.

Ya en el trámite de liquidación mediante auto de 16 de marzo de 2017 el Despacho asumió las funciones de la Junta Asesora del trámite de manera temporal, y posteriormente en auto de 31 de julio de 2018 se establecieron las acreencias y su tipo, dentro de la cuales se encuentra el Banco de Bogotá como acreedor hipotecario.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo reseñado, no se accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, pues quedó establecido que desde el trámite de concordato el Banco de Bogotá solicitó el reconocimiento de su acreencia hipotecaria y la misma fue reconocida en el trámite liquidatorio.

-La segunda respecto a la cesión de crédito hipotecario realizado por Banco de Bogotá a Juliana Botero Giraldo, según contrato allegado, en el cual se evidencia la notificación al deudor y aceptación expresa de éste para efectos de oponibilidad, el artículo 423 C.G.P.; pues se encuentra firmado por aquel. (memorial 19 de abril de 2023)

En consecuencia, *se acepta* la cesión de crédito hipotecario realizada por Banco de Bogotá en calidad de cedente, a favor de Juliana Botero Giraldo en calidad de cesionario.

2. Previo a resolver sobre la opción de compra sobre el porcentaje del 22.6% del inmueble 023-8954, el Juzgado requiere a la liquidadora para que allegue:

-Avalúo del inmueble realizado por perito, el cual refiere en memorial de 31 de mayo de 2023.

-Certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, con una expedición no superior a treinta días.

3. Se accede a la solicitud de 10 de mayo de 2023 allegado por la liquidadora, en consecuencia, le será remitido por la secretaría del despacho el link del expediente digital al correo electrónico gladysmoranavarro@hotmail.com una vez ejecutoriado el presente auto, de lo cual se dejará constancia de ello.

4. Teniendo en cuenta la cesión del contrato de hipoteca, se requerirá a Juliana Botero Giraldo para que realice pronunciamiento respecto al contrato de transacción celebrado, se le otorgará un término de treinta días, de lo contrario se entenderá como aceptación del mismo, término que empezará a contabilizarse a partir del envío del respectivo oficio que estará a cargo de la liquidadora, y deberá allegar prueba de ello

El oficio se dejará en el expediente para ser tramitado.

5. Finalmente se requiere a la liquidadora para que:

- Allegue calificación de los créditos actualizados, es decir, discriminando capital e intereses a la fecha de presentación teniendo en cuenta lo advertido en el numeral primero de la presente providencia.
- Establecer el alcance de la transacción respecto a la hipoteca, pues el mismo no ha sido cumplido.
- Dar cumplimiento con lo establecido en la cláusula novena del acuerdo de transacción, esto es, allegar plan de pagos y proyecto de adjudicación.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

28062023 5

2007-00166

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6d347dab283e223025c4334a5e3d2ae207396baf5b4ee0cb7b1e03c4ef975d**

Documento generado en 30/06/2023 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>